

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 415 8 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0123614

Señores

LA FABRICA DE INFLABLES INFLALANDIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Frente a la redacción de la clase **35** solicitada, se evidencia que los signos de puntuación dan a entender que se reivindican los productos individualmente considerados y no servicios alrededor de estos.

En efecto, se evidencia la siguiente descripción:

Clase(s)	Descripción
35	Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; promoción de ventas para terceros a través de provisión de un programa de incentivos en premios a los clientes con el propósito de promocionar; El agrupamiento, por cuenta de terceros, de: prendas de vestir, calzado, sombrerería, gorras, cachuchas, peluches, juegos y juguetes, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, comida rápida, de snacks, de bebidas, confitería en general; caramelos; dulces; productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; paletas de hielo; paletas de helado; paletas de caramelo; caramelos (dulces) y caramelos duros (dulces), adornos para árboles de Navidad, artículos de papelería, material de dibujo, bisutería, llaveros, cosméticos, productos de perfumería, velas, artículos fotográficos, artesanías, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta.

Como puede apreciarse, la utilización de punto y coma (;) después de “El agrupamiento, por cuenta de terceros, de: prendas de vestir, calzado, sombrerería, gorras, cachuchas, peluches, juegos y juguetes, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, comida rápida, de snacks, de bebidas, confitería en general” da a entender que se protegen los productos discriminados en adelante por separado (caramelos; dulces; productos de pastelería y confitería; etcétera), y no servicios entorno a estos, lo cual no es admisible dentro de la clase 35, la cual identifica servicios.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare la redacción de los servicios de la clase **35** que pretende reivindicar. Recuerde que no es posible ampliar la cobertura inicialmente descrita.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 415 8 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0123614

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos